

Centro Escolar “David Alfaro Siqueiros”



Reglamento Escolar

Licenciatura

Abril 2021

ÍNDICE

FUNDAMENTACION LEGAL	2
GENERALIDADES	2
CAPÍTULO I DIRECTIVOS	3
CAPÍTULO II PERSONAL ACADÉMICO	6
CAPÍTULO III TITULACION.....	8
CAPÍTULO IV ALUMNOS	11
CAPÍTULO V EVALUACIÓN	19
CAPÍTULO VI CONTROL ESCOLAR	19
CAPÍTULO VII SERVICIOS DE APOYO	19
CAPÍTULO VIII SERVICIO SOCIAL Y BECAS	20
TRANSITORIOS	24

FUNDAMENTACION LEGAL

El presente reglamento general tiene como fundamento legal a la: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Educación, Constitución Política del Estado de Yucatán, Ley de Educación del Estado de Yucatán; Ley Reglamentaria del Artículo 5 Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones; Ley de Profesiones del Estado de Yucatán, Acuerdos Federales y disposiciones relativas a las materias de no discriminación y trato equitativo a los alumnos, así como el acuerdo número 279 de la Secretaría de Educación Pública por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios de nivel superior. Y está elaborado de conformidad con los lineamientos del reglamento general expedido por la Dirección General de Educación Superior de la Secretaría de Investigación e Innovación y Educación Superior.

GENERALIDADES

Introducción

Artículo 1. Este Reglamento General tiene como propósito establecer las Normas que regulan la organización y funcionamiento del Centro de Estudios "David Alfaro Siqueiros" y aplica a todo el personal directivo y docente, así como al alumnado de todos los programas del nivel Licenciatura

Artículo 2. El Centro de Estudios "David Alfaro Siqueiros" se compromete a cumplir con todo lo dispuesto en el presente reglamento, así como con los lineamientos de administración escolar no contemplados pero vigentes en cada ciclo escolar.

Reformas

Artículo 3. Al efectuarse modificaciones al reglamento vigente, el Centro de Estudios "David Alfaro Siqueiros" deberá remitirlo para su revisión y nueva autorización a la Dirección General de Educación Superior.

Artículo 4. El procedimiento interno para modificar el presente reglamento será mediante el análisis, por parte del personal directivo y cuerpo docente, de los resultados obtenidos al finalizar el ciclo correspondiente al inicio de su vigencia.

CAPITULO I

DIRECTIVOS

Artículo 5. La organización académico-administrativo del Centro de Estudios "David Alfaro Siqueiros" la conforman: el director general, subdirector administrativo, directores de las carreras, jefe de control escolar y los docentes.

Artículo 6. Los principales cargos directivos serán validados por la Dirección General de Educación Superior de la Secretaría de Investigación e Innovación y Educación Superior.

Es responsabilidad del Centro de Estudios "David Alfaro Siqueiros", obtener la autorización y registro de los directivos propuestos para la firma de los documentos indicados en los "Lineamientos de Administración Escolar para las Instituciones de Educación Superior Incorporadas" vigentes, cumpliendo con los requisitos necesarios ante los departamentos correspondientes, además de lo establecido en este reglamento.

Artículo 7. Para ser Director General se requiere:

- a. Tener título de Licenciatura y/o Maestría
- b. Cédula profesional
- c. Tener experiencia docente comprobada mínima de 3 años.
- d. Experiencia profesional comprobada mínima de 3 años.
- e. Otras que considere el Centro de Estudios.

Artículo 8. Las funciones del Director General son:

- a. Administrar los recursos con que cuenta la institución para el buen funcionamiento de la misma, así como para cumplir con los objetivos planteados para la misma.
- b. Coordinar las áreas administrativas y de docencia para la buena consecución de los objetivos del Centro de Estudios.
- c. Podrá fungir como representante Legal del Centro de Estudios ante las instancias oficiales.
- d. Podrá emitir y firmar oficios relacionados con trámites administrativos y solicitudes a las Secretarías, Departamentos e instancias que correspondan.

Artículo 9. Para ser Subdirector Administrativo se requiere:

- a. Tener grado académico mínimo de Licenciatura.
- b. Cédula profesional.
- c. Tener experiencia docente comprobada mínima de 3 años.
- d. Experiencia profesional comprobada por lo menos de 3 años.
- e. Documentación que acredite su estancia legal en el país.
- f. Otras que considere el Centro de Estudios.

Artículo 10. Las funciones del Subdirector Administrativo son:

- a. Apoyar en la organización académica junto con el Director para el buen funcionamiento de la Institución.
- b. Colaborar con el Director General y Directores de los diferentes planes de estudios para que el alumnado reciba la atención en tiempo y forma.
- c. Representar al Director en reuniones oficiales.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN



SIIES
Dirección general de
Educación Superior

- d. Será el responsable de los programas académicos.
- e. Organizar y coordinar los eventos académicos y actividades extracurriculares que los programas requieran.
- f. Participar activamente en los eventos académicos para la buena integración con el personal del Centro de Estudios.
- g. Coordinar las evaluaciones de los docentes hechas por los alumnos.
- h. Le corresponderá firmar documentación oficial: actas de exámenes ordinarios, extraordinarios, certificados parciales y totales, actas de exámenes profesionales, títulos profesionales, así como oficios en general.

Artículo 11. Para ser director de la carrera se requiere:

- a. Tener grado académico similar o superior afín al nivel del plan de estudios.
- b. Cédula profesional.
- c. Tener experiencia docente comprobada mínima de 3 años.
- d. Experiencia profesional comprobada de 3 años.
- e. Documentación que acredite su estancia legal en el país.
- f. Otras que considere el Centro de Estudios.

Artículo 12. Las funciones del director de la carrera son:

- a. Apoyar en la organización administrativa junto con el Subdirector para el buen funcionamiento del Centro de Estudios.
- b. Colaborar con el Subdirector Administrativo para que el alumnado reciba la atención en tiempo y oportunidad necesaria en pagos y asesorías.
- c. Representar al director y subdirector en reuniones oficiales.
- d. Para el caso de la Licenciatura será el responsable de dichos programas académicos.
- e. Le corresponderá firmar documentación oficial: actas de exámenes ordinarios, extraordinarios, certificados parciales y totales, actas de exámenes profesionales, títulos profesionales, constancias de Servicio Social, así como oficios en general.

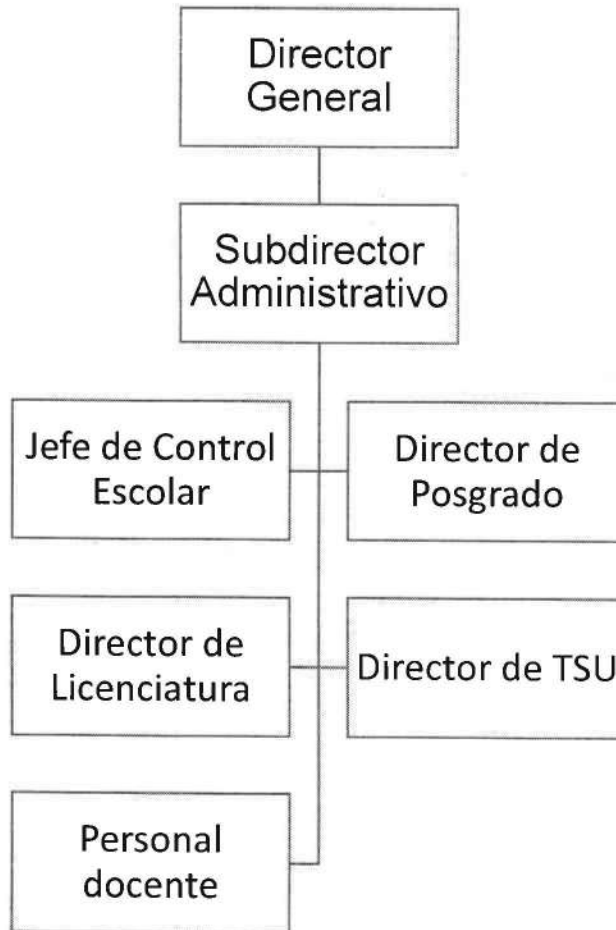
Artículo 13. Para ser Jefe de Control Escolar se requiere:

- a. Contar con experiencia Administrativa mínima de 3 años.
- b. Deberá tener el grado académico mínimo de Licenciatura.
- c. Cédula profesional
- d. Documentación que acredite su estancia legal en el país.
- e. Deberá tener buen manejo en las relaciones interpersonales.

Artículo 14. Las funciones del Jefe de Control Escolar son:

- a. Registrar las inscripciones de los alumnos en los formatos respectivos, verificando la documentación en original y corroborando su legitimidad.
- b. Tener en custodia y resguardo el archivo de la escuela, protegiendo el historial y documentación de los alumnos.
- c. Elaborar y entregar para firma del director de las carreras, los certificados de estudios parciales y completos a solicitud de los alumnos.
- d. Revisar y avalar que el historial académico del alumno esté actualizado.
- e. Colaborar con el subdirector administrativo para el control de pagos, uso de la Biblioteca y otros recursos con los que cuenta la institución.
- f. Realizar los trámites que se requieran ante la Dirección General de Educación Superior y la Secretaría de Investigación e Innovación en coordinación con el representante Legal.

Organigrama



CAPÍTULO II

PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 15. Los profesores deben contar por lo menos con un nivel educativo igual al nivel que imparten y con un perfil profesional acorde a la asignatura a su cargo. Además de cumplir con lo anterior, contar con la autorización de la Dirección General de Educación Superior.

Artículo 16. El perfil profesional requerido para ser profesor del Centro de Estudios "David Alfaro Siqueiros" será el siguiente:

- a. Experiencia profesional general de 3 años.
- b. Experiencia docente en el área de 2 años.
- c. Grado similar y/o superior a fin al plan de estudios.
- d. Cédula Profesional.

Artículo 17. Los docentes con estudios realizados en el extranjero podrán impartir clases siempre y cuando revaliden con anticipación sus estudios profesionales en el Departamento de Incorporación y Revalidación de la Secretaría correspondiente y acrediten su calidad migratoria según la legislación aplicable en la materia

Artículo 18. Los maestros sin experiencia docente podrán impartir clases siempre y cuando participen en el curso de capacitación impartido por el Centro de Estudios para el desarrollo de habilidades de enseñanza.

Asesores y Sinodales

Artículo 19. La selección de los asesores de tesis y sinodales será con base a las temáticas de los trabajos desarrollados, procurando designar a los profesionales que cuenten con las herramientas teóricas y metodológicas que puedan brindar a los estudiantes la orientación y apoyo necesarios a lo largo del desarrollo de los trabajos y que cubran el perfil profesional establecido. Para tal efecto deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. Grado mínimo de licenciatura y/o posgrado.
- b. Perfil profesional acorde al área de estudio del trabajo recepcional.
- c. Ser catedrático del Instituto con experiencia docente mínima de 2 años.

Derechos del Personal Docente

Artículo 20. La permanencia de los docentes en la Institución estará sujeta a las evaluaciones continuas de su desempeño.

Artículo 21. La Institución se reserva el derecho de admisión y permanencia de los docentes de acuerdo a los requisitos estipulados en este reglamento.

Artículo 22. Los profesores tendrán derecho a ser informados sobre sus evaluaciones y los elementos por los cuales se toma la decisión de su permanencia o no dentro del plantel.

Artículo 23. El personal docente tendrá por lo menos con un mes de anticipación la información pertinente académica y administrativa para el mejor desempeño de su labor docente.

Artículo 24. El personal docente tendrá acceso a la biblioteca y a las computadoras del Centro de Estudios, siempre y cuando cumpla con la normatividad que para este efecto tiene el Instituto.

Artículo 25. Los profesores podrán contar con el material de apoyo que requieran para sus clases, debiendo informar a la subdirección administrativa de sus necesidades con un tiempo no menor de 5 días de su clase.

Obligaciones del Personal Docente

Artículo 26. Aplicar de manera profesional los programas de estudios correspondientes autorizados por la Dirección General de Educación y la Secretaría de Investigación en Innovación.

Artículo 27. Cumplir eficientemente todas las tareas y actividades académicas y de apoyo que le encomiende el personal directivo para lograr la formación integral del estudiante.

Artículo 28. Ejercer sus funciones de acuerdo con el principio de libertad de cátedra y de investigación

Artículo 29. El personal docente estará sujeto a las disposiciones administrativas y docentes definidas en este reglamento:

- a. El personal docente se compromete a informar a los alumnos y a la subdirección académica la forma de evaluación de su materia al iniciar su clase.
- b. Se compromete a cumplir con el horario establecido de acuerdo al programa con el que esté colaborando.
- c. En caso necesario se reunirá con los alumnos para aclarar las dudas sobre sus evaluaciones.
- d. Deberá entregar en el tiempo previsto las calificaciones a Control Escolar con la finalidad de que los alumnos puedan revisar y aclarar dudas.
- e. El personal docente se debe comprometer a iniciar y terminar la clase en el tiempo establecido.

Artículo 30. Los profesores deberán asistir, a solicitud del Centro de Estudios "David Alfaro Siqueiros" a las reuniones que se les solicite con algún fin académico.

Sanciones

Artículo 31. El personal docente estará sujeto a sanciones en caso de que incurriera en algún tipo de falta ya sea de carácter administrativo, académico y actitudinal.

Artículo 32. Las faltas de carácter administrativo están relacionadas con las disposiciones establecidas en cuanto a horarios, entrega de documentos e información requerida para la organización institucional, entre otras. En caso de incurrir por primera vez, se realizará una amonestación privada verbal, en caso de incurrir por segunda ocasión por alguna de las faltas antes invocadas, se le amonestará pública y verbalmente; en caso de reincidencia por tercera ocasión, por algunas de las situaciones mencionadas anteriormente, se le removerá del cargo que desempeña como docente y se levantará el acta respectiva y esta se agregará a su expediente personal.

Asimismo, se señala que con independencia de las amonestaciones privada y pública de forma verbales ambas, se anexarán al expediente del docente involucrado en cualquiera de los actos señalados en el párrafo inmediato anterior, el acta respectiva, misma que se anexará al expediente personal del docente para debida constancia.

Artículo 33. Las faltas de carácter académico están relacionadas con las disposiciones establecidas en cuanto a desempeño docente y disponibilidad con los estudiantes. En caso de incurrir por primera vez, se realizará una amonestación privada verbal, en caso de incurrir por segunda ocasión por alguna de las faltas antes invocadas, se le amonestará pública y verbalmente; en caso de reincidencia por tercera ocasión, por algunas de las situaciones mencionadas anteriormente, se le removerá del cargo que desempeña como docente y se levantará el acta respectiva y esta se agregará a su expediente personal.

Asimismo, se señala que con independencia de las amonestaciones privada y pública de forma verbales ambas, se anexarán al expediente del docente involucrado en cualquiera de los actos señalados en el párrafo inmediato anterior, el acta respectiva, misma que se anexará al expediente personal del docente para debida constancia.

Artículo 34. Las faltas de carácter actitudinal están relacionadas con el establecimiento de relaciones interpersonales con todos los miembros del Instituto, basadas en el respeto. En caso de incurrir por primera vez, se realizará una amonestación privada verbal, en caso de incurrir por segunda ocasión por alguna de las faltas antes invocadas, se le amonestará pública y verbalmente; en caso de reincidencia por tercera ocasión, por algunas de las situaciones mencionadas anteriormente, se le removerá del cargo que desempeña como docente y se levantará el acta respectiva y ésta se agregará a su expediente personal.

Asimismo, se señala que con independencia de las amonestaciones privada y pública de forma verbales ambas, se anexarán al expediente del docente involucrado en cualquiera de los actos señalados en el párrafo inmediato anterior, el acta respectiva, misma que se anexará al expediente personal del docente para debida constancia.

Artículo 35. Las faltas serán resueltas por el director y el subdirector administrativo y éstas serán valoradas de acuerdo a la gravedad de las mismas.

CAPÍTULO III

TITULACIÓN

Artículo 36. Toda opción de titulación deberá ser solicitada por el egresado y autorizada por el director de carrera correspondiente.

Artículo 37. Al vencimiento del plazo podrá tomar por única ocasión un curso de actualización y finalizar el proceso de titulación, contando con 2 años para realizar estas acciones. Por lo anterior, el periodo máximo para que un alumno obtenga el título respectivo será de 4 años.

Artículo 38. El alumno tendrá dos años para obtener el título, a partir de la fecha en que haya acreditado la última asignatura del plan de estudios.

Obtención del Título Profesional

Artículo 39. Para obtener el título es necesario:

- a) Aprobar el total de los créditos del Plan de Estudios cursado.
- b) Realizar el servicio social bajo los términos del Reglamento de Servicio Social vigente para cada Plan de estudios y nivel

- c) Aprobar el examen profesional.
- d) Desarrollar de forma individual o por 2 pasantes, el trabajo por el que será(n) evaluados.

Artículo 40. Para presentar el examen profesional los pasantes podrán elegir una de las siguientes modalidades de titulación:

- a) Tesis profesional (individual o por binas)
- b) Por promedio.
- c) Estudios de posgrado.
- d) Curso en opción a titulación.
- e) Monografía (individual)

Artículo 41. En caso de plagio, el sustentante tendrá una segunda oportunidad de titularse por cualquiera de las opciones aprobadas.

Tesis Profesional (Individual o en Binas)

Artículo 42. Es la presentación exhaustiva de los resultados obtenidos de una investigación realizada por el o por los pasantes, que contiene una proposición sobre una problemática, fundamentada y motivada en el área del conocimiento del plan de estudios correspondiente.

Artículo 43. Para la realización de esta opción de titulación se considerarán los siguientes aspectos:

- a) El modelo académico que se utilizará para la realización del trabajo recepcional será el que establece el Manual de Estilo de Publicación de la APA.
- b) Este documento, cuya extensión mínima será de 80 páginas de contenido sin contar portada, dedicatorias agradecimientos ni anexos o, apéndices.
- c) Para el desarrollo del trabajo, el pasante tendrá un asesor que será designado por el director de la carrera correspondiente.

Por Promedio

Artículo 44. Esta opción se reserva exclusivamente al recién egresado de licenciatura que desea obtener el Título sin realizar un trabajo profesional

Artículo 45. Los requisitos que deben cumplir los aspirantes a esta opción son:

- a) Tener promedio general de la carrera de 90 puntos, como calificación mínima.
- b) Estudiar la licenciatura completa en la misma institución.
- c) Aprobar todas las materias del plan de estudios en exámenes ordinarios.
- d) Cumplir con el servicio social o cualquier otro requisito obligatorio de su formación académica en fecha anterior a la conclusión de sus estudios.

Artículo 46. Presentar ante el director, coordinador o responsable de la licenciatura una constancia de sus calificaciones y la solicitud de examen profesional.

Artículo 48. El director, coordinador o responsable de la licenciatura designará a los sinodales.

Artículo 49. Los sinodales revisarán el expediente del aspirante y emitirán su dictamen mediante una constancia, incluyendo el nombre del programa cursado y su período de realización.

Artículo 50. El aspirante se presentará al Examen Profesional, que consistirá únicamente del protocolo en la fecha y la hora asignada para tal efecto.

Estudios de Posgrado

Artículo 51. Se reserva para el alumno que desea obtener el título profesional cursando estudios de maestría, como máximo seis meses de egresado.

Los requisitos que deben cumplir los aspirantes a esta opción son:

- a) La maestría debe contar con RVOE estatal o federal, o de alguna institución superior autónoma reconocida y que aporte conocimientos, habilidades y actitudes que refuercen su desempeño profesional.
- b) Tener un promedio mínimo de 80 de la licenciatura.
- c) Haber concluido 6 meses la licenciatura como máximo.
- d) Cursar el 60% de los créditos de la maestría para aprobar.

Artículo 52. El egresado presentara el acto de examen profesional, consistente únicamente del protocolo en la fecha y hora para el efecto.

Artículo 53. El director de la carrera designará a los sinodales para que avalen la pertinencia de los estudios y asienten en un acta de examen profesional el nivel y nombre del programa cursado. Dos de los sinodales obligatoriamente deberán ser del área a examinar y el tercero puede ser de distintas áreas.

Curso en Opción a Titulación

Artículo 54. Se denomina curso en opción a titulación, aquel curso ofrecido por la institución, cuyos contenidos temáticos u orientación de los mismos no se consideran en los planes de estudio de la carrera pero que refuerzan los conocimientos adquiridos y que sustentan el perfil profesional.

Artículo 55. Esta opción va dirigido a pasantes con plazo vigente de titulación. Asimismo, podrá optar por esta forma de titulación los pasantes quienes no estando en dicho período vigente hayan tomado el curso de actualización previamente.

Artículo 56. Al ser aprobado el curso y el ensayo o trabajo por el director, el pasante deberá sustentar el acto de recepción en un plazo no mayor de seis meses a partir de la terminación del curso.

Artículo 57. El pasante sustentará el acto de recepciones profesionales, consistentes en examen profesional y protocolo, en la fecha y hora designadas para tal efecto.

Artículo 58. Este curso requiere la autorización de la Dirección General de Educación Superior y debe contener los siguientes requisitos:

- a. Duración mínima de 90 horas.
- b. Contenido nuevo y actual.
- c. Impartidos por docentes con título profesional y cédula, internos o externos.
- d. Dirigido a pasantes con plazo vigente de titulación que hayan acreditado todas las asignaturas del plan de estudios.
- e. Aprobar los cursos con el 85% de asistencia.
- f. Aprobar los cursos con calificación mínima de 80 puntos.

- g. Posteriormente a la aprobación del curso, el pasante deberá realizar un ensayo (no memoria del curso) en el cual aborde un tema original que aporte algo nuevo al área de su profesión
- h. El modo académico que se utilizará para la realización del trabajo recepcional será el que establece el Manual de Estilo de Publicación de la APA.

Monografía (Individual)

Artículo 59. La opción de monografía consiste en la presentación de un estudio profundo sobre un punto particular que aplica el método científico sin profundizar en aspectos complejos de lo que es una investigación aplicada y participativa. El tema a tratar generalmente es muy concreto y limitado, dicho documento deberá contar con un mínimo de 45 cuartillas.

Artículo 60. La modalidad de monografía comprende tres etapas:

- 1. Proyecto de monografía
- 2. Desarrollo de la monografía
- 3. Elaboración de la monografía.

Artículo 61. Los alumnos que elijan esta opción deben someter a consideración de la comisión de titulación, su plan de elaboración y propuesta de asesoría.

Artículo 62. La solicitud para desarrollar el tema elegido para la monografía deberá estar respaldada por un profesionista del área, con título profesional o superior reconocido por la Dirección General de Profesiones, quien fungirá como asesor, será responsable de conducir la correcta ejecución del trabajo, previa autorización de la comisión de titulación.

Artículo 63. Para la realización de esta opción de titulación se considerará los aspectos siguientes:

- I. El modelo académico que utilizará para la realización del trabajo recepcional será el que establece el Manual de Estilo de Publicación de la APA.
- II. Para el desarrollo del trabajo, el pasante tendrá un asesor que será designado por el director de la licenciatura correspondiente.

Artículo 64. Aprobada la monografía por la comisión de titulación y cubiertos los demás requisitos exigidos por los ordenamientos legales respectivos, la institución procederá al examen profesional que el presente caso tendrá una duración mínima de una hora y versará sobre el trabajo presentado, a fin de comprobar si el sustentante posee los conocimientos suficientes sobre el tema desarrollado, así como para el ejercicio de la profesión.

Artículo 65. En caso de plagio, el sustentante tendrá una segunda oportunidad de titularse por cualquiera de las opciones aprobadas.

Curso de Actualización

Artículo 66. Está dirigido a los egresados con plazo vencido para titularse, quienes con este curso ponen al día los conocimientos, habilidades y actitudes más relevantes de su formación profesional.

Artículo 67. Este curso requiere la autorización de la Dirección de Educación Superior y deberá contener los siguientes requisitos:

- a. Duración mínima de 60 horas

- b. Incluir temas relevantes de la carrera que permitan adquirir conocimientos, habilidades y actitudes esenciales del campo de trabajo.
- c. Ser impartidos por docentes, internos o externos del plantel, con el perfil profesional acorde a la naturaleza del curso.
- d. No se autoriza en los planes no Actualizados y con 5 ó más de periodo.
- e. Se autorizará la reactivación de los cursos como máximo un ciclo escolar.

Artículo 68. Para aprobar estos cursos de actualización, los pasantes deberán:

- a. Cubrir el 85% de asistencia.
- b. Cumplir con tareas o trabajos solicitados durante el curso.
- c. Obtener una calificación mínima general de 80 puntos.

CAPITULO IV

ALUMNOS

Selección y Admisión

Artículo 69. El Centro de Estudios "David Alfaro Siqueiros" seleccionará a sus estudiantes tomando fundamentalmente en consideración su formación académica.

Artículo 70. Los aspirantes a ingresar al Centro de Estudios "David Alfaro Siqueiros" adquirirán la condición de alumnos con todos los derechos y obligaciones que establecen las normas, cuando hayan cumplido totalmente los requisitos de admisión y hayan quedado debidamente inscritos en la institución.

Artículo 71. Para ingresar a los programas de Técnico Superior Universitario, el antecedente académico indispensable es haber aprobado el bachillerato.

Registro

Artículo 72. Para ingresar al Centro de Estudios "David Alfaro Siqueiros" es indispensable:

- a. Presentar oportunamente la documentación requerida que acredite los antecedentes académicos de acuerdo al plan de estudios al cual se inscriba.
- b. Entregar la documentación adicional solicitada por el instituto de acuerdo al programa académico al cual se inscribe.

Artículo 73. El Centro de Estudios se compromete a registrar a todos sus alumnos de cada curso, en el período establecido y ajustándose a las medidas establecidas para tal efecto.

Artículo 74. Para acreditar las asignaturas que no fueron dictaminadas como equivalentes, el alumno tendrá como máximo los cuatro períodos de regularización siguientes al de su registro al Centro de Estudios "David Alfaro Siqueiros". Según las oportunidades de regularización autorizadas en el Reglamento General del Centro de Estudios "David Alfaro Siqueiros", no excediéndose de tres en cuatro períodos.

Artículo 75. Los alumnos repetidores del Centro de Estudios "David Alfaro Siqueiros", llevarán únicamente aquellas asignaturas del curso no acreditadas.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAÁN



SIES
Dirección general de
Educación Superior

Artículo 76. Las inscripciones de los alumnos serán a solicitud del Centro de Estudios "David Alfaro Siqueiros" y podrán ser en dos períodos, siempre y cuando exista una autorización explícita y por escrito emitida por la Dirección General de Educación Superior. El registro de los alumnos ante el Departamento de Registro y Certificación se hará al inicio de cada curso. Asimismo, el Centro de Estudios "David Alfaro Siqueiros" deberá reportar la trayectoria académica de todos sus alumnos en las fechas establecidas para tal efecto.

Artículo 77. Para inscribirse a repetición a un curso se requiere:

- a. Haber adeudado más de cuatro asignaturas del semestre inmediato anterior al término del período de regularización
- b. Que el alumno la solicite por escrito al Centro de Estudios "David Alfaro Siqueiros", cuando ésta sea voluntaria.
- c. Que el alumno haya agotado sus oportunidades de regularización

Artículo 78. El límite máximo de tiempo para cursar una carrera en el Centro de Estudios "David Alfaro Siqueiros" será dos veces la duración del plan de estudios correspondiente.

Artículo 79. Los alumnos que una vez concluido el curso solicitaron su baja temporal, serán sujetos de reingreso siempre y cuando no haya transcurrido el límite máximo de tiempo establecido en el reglamento del Centro de Estudios "David Alfaro Siqueiros".

Artículo 80. El reingreso de los alumnos, estará sujeto a que el plan de estudios sea el mismo y el alumno se encuentre dentro del período reglamentario para concluirlo. En caso de que el plan de estudios sea distinto, deberá presentar el dictamen de equivalencia otorgado por el Departamento de Incorporación y Revalidación de Estudios.

Artículo 81. Serán sujetos de reinscripción los alumnos que, al finalizar el período de regularización inmediato al término del curso correspondiente, adeuden como máximo tres asignaturas de cualquiera de los dos cursos inmediatos anteriores.

Artículo 82. El registro por traslado de los alumnos, se hará únicamente al inicio de cada curso. Este trámite procederá cuando medie el dictamen de revalidación o equivalencia respectivo.

Documentación que se Requiere para el Registro de Alumnos.

Artículo 83. Para registrar a los alumnos de los programas de licenciatura, se debe presentar el formato de registro correspondiente, debidamente llenado, con la documentación que se requiere a continuación:

- a. Original y copia del formato de registro de alumnos de cada curso.
- b. Original del certificado completo de estudios de bachillerato o del grado o su equivalente, según corresponda, o el dictamen de revalidación expedido por el Departamento de Incorporación y Revalidación de Estudios cuando provenga del extranjero. En caso de que el alumno sea extranjero, se deberá presentar, además, el documento que acredite la calidad migratoria con la que se encuentra en el territorio nacional, de conformidad con la legislación aplicable.
- c. Original de la Clave Única de Registro de Población (CURP).
- d. Original del acta de nacimiento.
- e. Original de la carta de compromiso de aquellos alumnos que, al momento del registro, no cuenten con el original de algunos de los documentos requeridos.
- f. Copia de identificación oficial
- g. Copia de comprobante domiciliario.

Artículo 84. Para registrar alumnos de nuevo ingreso, a partir del segundo curso:

- a. Original del certificado completo de bachillerato o del grado, según corresponda, o del dictamen de revalidación expedido por el Departamento de Incorporación y Revalidación de Estudios, cuando provengan del Extranjero. En caso de que el alumno sea extranjero, se deberá presentar además, el documento que acredite la calidad migratoria con la que se encuentra en el territorio nacional, de conformidad con la legislación aplicable.
- b. Original de la Clave Única de Registro de Población (CURP).
- c. Original del acta de nacimiento.
- d. Copia identificación oficial
- e. Copia de comprobante domiciliario.

Artículo 85. El original de la documentación será devuelto al alumno después de su cotejo en el Departamento de Registro y Certificación.

Baja de Alumnos

Artículo 86. Un alumno podrá ser dado de baja en las siguientes condiciones:

- I. Por reglamento.
 - a. Cuando el alumno no entregue los documentos solicitados por el Departamento de Registro y Certificación en el plazo fijado.
 - b. Cuando el alumno de la carrera adeude más de 3 asignaturas del periodo anterior. En este caso, quedará suspendido del curso al que estaba inscrito, teniendo la oportunidad de aprobar las asignaturas adeudadas en los periodos establecidos.
- II. Voluntaria, cuando es solicitado por el alumno. Esta baja puede ser temporal o definitiva
- III. Por alguna falta grave al reglamento establecido.

Artículo 87. La baja temporal de un alumno se dará en los siguientes casos:

- a. Cuando habiendo adeudado más de tres asignaturas de cualquiera del curso anterior, decida esperar hasta recurrir nuevamente el periodo correspondiente
- b. Cuando el alumno cometa una falta, cuya sanción sea suspensión temporal y esté contemplada en el reglamento interno del Centro de Estudios "David Alfaro Siqueiros".
- c. Cuando es solicitada por el alumno por así convenir a sus intereses

Artículo 88. La baja definitiva de un alumno se dará en los siguientes casos:

- d. Cuando habiendo sido repetidor después del período de regularización inmediato al término del curso, adeude más de tres asignaturas de cualquiera de los dos cursos inmediatos anteriores.
- e. Cuando no termine el plan de estudios dentro del límite máximo de tiempo establecido en el reglamento interno de propio Centro de Estudios "David Alfaro Siqueiros".
- f. Cuando el alumno cometa una falta, cuya sanción sea la baja definitiva y esté contemplada en el reglamento interno del Centro de Estudios "David Alfaro Siqueiros".
- g. Cuando es solicitada por el alumno, junto con la devolución de los originales de toda su documentación.

Artículo 89. El alumno que sea dado de baja definitiva no tendrá derecho a reinscripción en el mismo programa del Centro de Estudios "David Alfaro Siqueiros". Pero sí podrá ser dado de alta como alumno de nuevo ingreso en otro plan de estudios.

Derechos de los Alumnos

Artículo 90. Los alumnos tendrán derecho a ser informados sobre sus evaluaciones, así como del conocimiento de este reglamento y los elementos a partir de los cuales se toma la decisión de su permanencia o no dentro del plantel, así como de la información pertinente académica y administrativa para el mejor aprovechamiento. También tendrán derecho a las tutorías y asesorías que requieran de los maestros y personal administrativo con el fin de lograr un mejor desempeño.

Artículo 91. Todos los alumnos tienen libertad de expresión oral, escrita o por cualquier medio, siempre y cuando se respeten el orden, los derechos de terceros, los principios y reglamentos del plantel, así como la diversidad de opiniones y puntos de vista.

Artículo 92. Todos los alumnos tienen derecho de petición. Deberá realizarse de forma escrita y le responderá con un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido.

Artículo 93. Las peticiones de orden académico deberán dirigirse al director de la licenciatura quien es el responsable académico del programa que se esté cursando, y que de estimarlo necesario lo turnará al Director General.

Artículo 94. Las peticiones relativas a la inscripción, periodos, exámenes sólo podrán ser tratadas por los interesados o por un apoderado debidamente acreditado.

Artículo 95. Todos los alumnos tienen derecho a la confidencialidad de sus expedientes. Este derecho no deberá restringirse ni suspenderse, sino en los casos y las condiciones extraordinarias, que quedarán a juicio de las autoridades de la Institución.

Obligaciones de los Alumnos

Artículo 96. Los alumnos estarán sujetos a las disposiciones administrativas y académicas definidas en este reglamento:

- a. Los alumnos deberán estar informados sobre calendarios, horarios y demás fechas relevantes para el curso al cual estén inscritos.
- b. Deberán cumplir con el horario establecido de acuerdo al programa al que estén inscritos.
- c. Deberán participar en todas las actividades académicas, culturales y todas aquellas que guarden relación con su formación profesional y las adicionales que organice el Centro de Estudios "David Alfaro Siqueiros" y que complementan su formación como futuro profesionista.

Artículo 97. Únicamente podrán asistir a clase los alumnos inscritos formalmente en la materia. Sin excepción, ningún alumno podrá asistir a los cursos en calidad de oyente

Artículo 98. El alumno deberá informar y/o proporcionar a la subdirección administrativa justificación de sus faltas a clase.

Artículo 99. Los alumnos deberán asistir, a solicitud del Centro de Estudios "David Alfaro Siqueiros" a las reuniones que se les solicite con algún fin académico y/o informativo.

Sanciones

Artículo 100. Los alumnos estarán sujetos a sanciones en caso de que incurrieran en algún tipo de falta ya sea de carácter administrativo, académico o actitudinal.

Artículo 101. Las faltas de carácter administrativo están relacionadas con las disposiciones establecidas en cuanto a horarios, entrega de documentos, cuotas e información requerida para la organización institucional entre otras. Estas faltas tendrán como sanción en su primera instancia, una amonestación privada verbal, misma que se anexará a su expediente personal. En caso de reincidencia, se procederá a dar de baja al alumno y dicha determinación se hará por escrito, exponiendo los pormenores que causó tal situación; agregándose al expediente del alumno en cuestión.

Estas sanciones serán aplicadas por el subdirector administrativo.

Artículo 102. Las faltas de carácter académico están relacionadas con las disposiciones establecidas en cuanto a desempeño académico y participación en actividades académicas, culturales y todas aquellas que guarden relación con su formación profesional y las adicionales que organice el Centro de Estudios "David Alfaro Siqueiros" y que completan su formación como futuro profesionista.

Estas faltas serán resueltas por el director de la licenciatura y el subdirector administrativo. Estas faltas tendrán como sanción en su primera instancia, una amonestación privada verbal, misma que se anexará a su expediente personal. En caso de reincidencia, se procederá a dar de baja al alumno y dicha determinación se hará por escrito, exponiendo los pormenores que causó tal situación; agregándose al expediente del alumno en cuestión.

Estas sanciones serán aplicadas por el director de la carrera.

Artículo 103. Las faltas de carácter actitudinal están relacionadas con el establecimiento de relaciones interpersonales con todos los miembros del Instituto, basadas en el respeto y serán resueltas por el director general y subdirector administrativo. Todas las sanciones podrán ir desde una amonestación privada verbal hasta la baja temporal o definitiva del alumno, esto con base a la gravedad de la falta en la cual se vio involucrado. De todo lo anterior, se dejará constancia en el expediente del alumno involucrado.

Cursos Especiales

Artículo 104. El curso especial se impartirá en los siguientes casos:

1. La asignatura ya no se ofrezca debido a su desaparición o a una modificación del plan de estudios.
2. El alumno no aprobó una asignatura y se inscribe a ese curso.

Artículo 105. El curso especial se sujetará a todos los requisitos de un curso curricular ordinario en cuanto a número de créditos y exigencia académica estipulado por la Dirección General Educación Superior.

Artículo 106. Los exámenes que se realicen en los cursos especiales deberán ser elaborados, aplicados y revisados por el profesor titular de la signatura respectiva.

Artículo 107. Los cursos especiales serán autorizados por la Dirección General de Educación Superior y deberá seguir el procedimiento establecido por el Departamento de Instituciones Incorporadas.

Artículo 108. El curso especial deberá realizarse en el tiempo ordinario de un semestre/cuatrimestre respetando el calendario académico establecido, o en el período vacacional de fin de ciclo, siempre y cuando exista una justificación válida y cumpla con los requisitos establecidos.

Artículo 109. El número de cursos especiales que se pueden llevar simultáneamente en el Centro de Estudios "David Alfaro Siqueiros", será como máximo dos.

Artículo 110. La entrega de calificaciones de los exámenes de estos cursos se hará en un acta elaborada para tal efecto y el proceso será el mismo que se sigue para cualquier tipo de examen en el Departamento de Registro y Certificación.

Artículo 111. El curso especial no podrá iniciar si no se cuenta con la autorización escrita de la Dirección General de Educación Superior.

CAPITULO V

EVALUACIÓN

Lineamientos Generales

Artículo 112. Con excepción de los exámenes parciales, todos los demás deberán ajustarse a las disposiciones establecidas por el Departamento de Registro y Certificación.

Artículo 113. La escala para calificar los exámenes será de 0 a 100 puntos y la mínima aprobatoria será de 60 puntos.

Artículo 114. Solamente podrán presentar examen de cualquier tipo los alumnos que tengan derecho a ello.

Artículo 115. Perderá el derecho a examen el alumno que habiéndolo solicitado no se presente en la hora y fecha establecida para tal efecto, considerándose la fecha como oportunidad dada y registrándose como desertor (D).

Artículo 116. El Centro de Estudios "David Alfaro Siqueiros" establece el siguiente proceso para aquellos alumnos que soliciten revisión de exámenes:

- a. Hacer una solicitud al profesor con el cual presentaron su examen informando al Jefe de Control Escolar sobre esta solicitud.
- b. En caso de no estar conforme con esta primera revisión, solicitar al Director de la licenciatura su intervención con la finalidad de hacer una segunda revisión.
- c. El alumno que solicite la revisión deberá presentarse en los dos casos anteriores con los elementos necesarios para su argumentación, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada.

Artículo 117. El Centro de Estudios "David Alfaro Siqueiros" deberá entregar al Departamento de Registro y Certificación, en formato correspondiente y en las fechas establecidas para tal efecto los calendarios de exámenes ordinarios y de regularización.

Artículo 118. La modificación en las calificaciones de exámenes deberá hacerse oportunamente, antes de que los resultados sean entregados a las autoridades de la Secretaría de Investigación e Innovación.

Artículo 119. Una vez aplicado el examen ordinario, el Centro de Estudios "David Alfaro Siqueiros" levantará un acta en la que consten los siguientes datos: tipo de examen, nombre del programa, nombre de la asignatura y curso al que corresponde, lugar, fecha y hora del examen, libro y número de página del acta, los nombres de los sustentantes (en orden alfabético), la calificación obtenida (con número y letra o la letra D (desertor) en su caso) y el nombre del sinodal.

El acta deberá ser firmada por el sínodo y la autoridad educativa correspondiente. Cada una de las actas con el total de las calificaciones de las asignaturas del curso de los alumnos, deberán ser entregadas en dos originales.

Artículo 120. Para aplicar un examen, es indispensable la presencia de un sinodal correspondiente y/o una autoridad responsable del instituto, para dar fe del acto.

Lineamientos Específicos para Exámenes Parciales

Artículo 121. La evaluación del aprendizaje será permanente y dará lugar a las calificaciones parciales.

Artículo 122. El Director General del Centro de Estudios "David Alfaro Siqueiros", validará el número de evaluaciones parciales que se realizarán para cada una de las asignaturas del plan de estudios.

Lineamientos Específicos para Exámenes Ordinarios

Artículo 123. Para tener derecho a solicitar examen ordinario, el alumno deberá tener por lo menos el 80% de asistencia en la asignatura que corresponda; en el caso de las asignaturas seriadas deberá haber aprobado la inmediata anterior. Así mismo, no deberá estar condicionado por documentos.

Artículo 124. No habrá alumnos exentos.

Lineamientos Específicos para Exámenes de Regularización

Artículo 125. Con excepción de los alumnos de posgrado, todos los que adeuden asignaturas, tendrán derecho a presentar exámenes de regularización, en cada uno de los períodos programados, y sólo podrán adeudar máximo dos asignaturas, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos para tal efecto.

Artículo 126. Los exámenes de regularización se realizarán en Centro de estudios "David Alfaro Siqueiros", y se efectuarán en dos períodos (planes semestrales) o en tres períodos (planes cuatrimestrales). Durante esos periodos se tendrán 5 fechas para sustentar estos exámenes, siendo 4 el número máximo de oportunidades para aprobar la(s) asignatura(s) dentro de ese periodo. Aplicará para alumnos regulares y repetidores.

Artículo 127. La calificación que resulte de este tipo de examen, será la que acredite la asignatura.

Lineamientos Específicos para Exámenes Profesionales

Artículo 128. Para cada examen profesional, el sínodo estará integrado como mínimo por tres miembros propietarios y dos suplentes.

Artículo 129. El director del Centro de Estudios "David Alfaro Siqueiros", junto con el Subdirector Académico designarán a los sinodales, quienes deben ser profesionistas en el área a evaluar, con título de grado similar, de Licenciatura o Maestría, sólo excepcionalmente uno de ellos podrá ser de distinta profesión.

Artículo 130. La presidencia del sínodo será ocupada por el académico que sea designado para ello y si el director de la carrera forma parte del sínodo será éste quien lo presida.

Artículo 131. Para iniciarse el examen se requiere que el sínodo esté completo y se declare el acto legalmente constituido; al término, por escrito y en el mismo acto, se dará a conocer al sustentante el dictamen del sínodo.

Artículo 132. La calificación del examen profesional podrá ser la siguiente:

- a) Aprobado con mención honorífica
- b) Aprobado por unanimidad de votos
- c) Aprobado por mayoría de votos
- d) No aprobado

Artículo 133. Sólo podrá otorgarse la calificación "aprobado con mención honorífica", por unanimidad de los sinodales y cuando satisfaga los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado todas las materias en exámenes ordinarios.
- b) Haber obtenido un promedio general mínimo de noventa puntos.
- c) Sustentar el examen profesional con tesis individual y que ésta haya sido calificada de excepcionalmente valiosa.
- d) Haber cursado el grado de estudios completo en la misma Institución, en semestres/cuatrimestres continuos y sin interrupción.

Artículo 134. Al término del examen profesional, el Centro de Estudios David Alfaro Siqueiros, levantará un acta en la que conste la naturaleza del examen, los nombres de los sinodales y el del sustentante, la calificación obtenida y el lugar, hora y fecha en que se efectuó. El acta será firmada por los sinodales y autoridades correspondientes del Instituto.

Artículo 135. En caso de no aprobar el examen profesional, se deberá notificar al Departamento de Registro y Certificación, asimismo el alumno tendrá una opción para solicitarlo nuevamente, en un plazo que no podrá ser menor de seis meses contados a partir de la fecha del examen, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos.

Artículo 136. Si durante el proceso de elaboración y revisión del trabajo recepcional el asesor y/o los sinodales descubren un plagio total o parcial se cancelará el proceso y se levantará un acta que firmarán los sinodales, la cual se turnará a la dirección del plantel.

Artículo 137. La dirección informará del resultado al candidato en un plazo de 15 días hábiles y le dará una oportunidad más para que pueda obtener el grado correspondiente, la cual será volviendo a sustentar el examen después de la elaboración de la tesis en un término de seis meses como mínimo posterior a la primera sustentación.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN



SIIES
Dirección general de
Educación Superior

Comisión de Titulación

Artículo 138. El Centro de Estudios "David Alfaro Siqueiros" cuenta con una comisión de titulación que está integrada por el director, los subdirectores y algunos maestros con experiencia con el objetivo de vigilar y orientar el debido cumplimiento de los requisitos para titulación.

Artículo 139. La responsabilidad de la comisión de titulación será la siguiente:

- a) Aprobar los temas de trabajo recepcional propuesto por los candidatos.
- b) Asignar a los asesores y en su caso aprobar a los propuestos por los candidatos.
- c) Revisar y en su caso aprobar los trabajos recepcionales presentados por los candidatos.

CAPÍTULO VI

CONTROL ESCOLAR

Artículo 140. El Centro de Estudios "David Alfaro Siqueiros", se compromete a abrir un libro de actas por cada tipo de examen.

Artículo 141. El Centro de Estudios "David Alfaro Siqueiros", se compromete a entregar a los estudiantes las boletas de calificaciones de todos los exámenes al final de cada periodo.

Artículo 142. El Centro de Estudios "David Alfaro Siqueiros", está obligado a devolver los documentos originales sin establecer condiciones de tipo financiero a los estudiantes.

Artículo 143. El Centro de Estudios "David Alfaro Siqueiros", se compromete a expedir los certificados de estudios parciales y completos, de acuerdo con su reglamento y a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Investigación en Innovación y Educación Superior.

Artículo 144. Una vez acreditada la totalidad de las asignaturas que contiene un plan de estudios, el egresado será acreedor a que el Instituto le expida un certificado de estudios completos, el cual deberá ser registrado ante la Dirección de Profesiones.

Artículo 145. El Centro de Estudios "David Alfaro Siqueiros" se reserva el derecho de dar a conocer las calificaciones a personas distintas a los alumnos.

Artículo 146. Los certificados parciales de estudios serán expedidos solamente a solicitud expresa de los alumnos o de alguna persona debidamente acreditada y contendrán únicamente la información concerniente al rendimiento académico del alumno.

CAPITULO VII

SERVICIOS DE APOYO

Artículo 147. El Centro de Estudios "David Alfaro Siqueiros", contará con mobiliario, equipo e infraestructura adecuados para el buen desarrollo de todos los planes de estudio que ofrezca.

Artículo 148. Para apoyar el proceso educativo el Centro de Estudios "David Alfaro Siqueiros", ofrecerá a los alumnos lo siguiente:

- a. Contar y acceder a una biblioteca actualizada, con los materiales que apoyen al desarrollo de los programas que se ofrecen.
- b. Contar con bebederos de agua purificada.
- c. Disponer de un botiquín de primeros auxilios.

Artículo 149. Tanto docentes como alumnos tendrán acceso permanente a equipo de cómputo e internet, así como a aulas, biblioteca, sala audiovisual, servicios sanitarios, proyectores, etc.

Artículo 150. El Centro de Estudios "David Alfaro Siqueiros", se considera copropietario de todos los trabajos académicos que se efectúen aprovechando su personal, instalaciones o recursos. La publicación, utilización, registro o venta del trabajo desarrollado, se reglamentará según el área específica con base a los derechos de autor correspondiente.

Artículo 151. El Centro de Estudios "David Alfaro Siqueiros", no autoriza la utilización del nombre o emblema de la institución, salvo en los casos expresamente previstos y con la aprobación de las autoridades del mismo.

CAPÍTULO VIII SERVICIO SOCIAL Y BECAS

El Servicio Social a nivel Licenciatura, tiene los siguientes objetivos:

- Contribuir a la formación integral del educando.
- Desarrollar en el prestador un alto sentido de solidaridad social y de compromiso con su comunidad.
- Retribuir a la sociedad, por su contribución en la formación de los prestantes durante su proceso educativo.
- Asimismo, son objetivos de los lineamientos, los siguientes:
- Propiciar el desarrollo del Servicio Social en concordancia entre las actividades que desempeñe el alumno y sus estudios cursados.
- Promover ante las diversas áreas del sector productivo de bienes y servicios, la oferta de prestación del Servicio Social.

BASE LEGAL

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título I, Capítulo I, Artículo 5°
2. Ley General de Educación:
 - Capítulo II, Artículo 24,
 - Capítulo IV, Sección I, Artículo 44, párrafo 4°
3. Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al Ejercicio de Profesiones.

Artículo 152. Se considerarán candidatos prestadores a los alumnos regulares que han cubierto el 75% de los créditos del plan de estudios, así como los pasantes que por alguna razón no hayan cubierto ese requisito.

Artículo 153. Para los planes afines al área de la salud, deberán haber cubierto el total del plan de estudios.

Artículo 154. Por sus funciones y fines académicos, el Servicio Social no constituye una relación laboral y no podrá otorgar carácter de trabajador, bajo ninguna circunstancia.

Artículo 155. Las actividades que desempeñen los prestadores durante el servicio social deberán ser preferentemente acordes con los estudios cursados o contribuir a la realización de programas especiales de desarrollo y emergencia social.

Artículo 156. Fomentarán y apoyarán preferentemente los programas institucionales que incorporen a los prestadores en actividades del área de su profesión o aquellos que por su naturaleza social requieran del apoyo, solidaridad y reciprocidad de los prestadores con la sociedad.

Artículo 157. La prestación del servicio social podrá ser remunerada con las excepciones que establezca la Ley.

Artículo 158. La duración del Servicio Social no podrá ser menor a 480 horas ó 6 meses durante un período ni mayor de dos años y según los términos establecidos para el desarrollo del programa. Para programas del nivel licenciatura afines al área de la salud, la duración será de 12 meses cubriendo un total de 980 horas, a partir de haber concluido en su totalidad el plan de estudios. Sólo deberá considerarse válido este requisito cuando sea cumplido en tiempo establecido.

Artículo 159. Todo servicio social que se realice sin cumplir las disposiciones de los presentes lineamientos será nulo sin posibilidad de recurso alguno.

Artículo 160. La realización del servicio social exige para su eficaz funcionamiento, la supervisión, seguimiento y evaluación de las funciones que realiza el prestador de servicios por lo que la responsabilidad de realizarlo será compartida entre las instituciones de receptoras y el CEDAS.

Artículo 161. En lo que respecta a la institución educativa, el coordinador de servicio social, deberá realizar al menos 2 visitas de supervisión durante el periodo de prestación de servicio social del pasante, además de sesiones telefónicas o virtuales para el seguimiento de los mismos.

Artículo 162. El responsable de la oficina de Servicio Social y Prácticas Profesionales del Centro de Estudios, elaborará y difundirá los programas de Servicio Social, previa validación de la dirección, a fin de dar a conocer a los alumnos para que estos inicien actividades.

Artículo 163. El Servicio Social atenderá básicamente proyectos y programas de colaboración establecidos por la Secretaría de Educación Pública con organismos del Gobierno Federal, Estatal, Municipal o con el sector social. Para planes afines al área de la salud

Artículo 164. El prestador del Servicio Social deberá integrar su plan de trabajo y entregarlo al Centro de Estudios a más tardar en veinte días hábiles después de haber recibido su carta de presentación para la institución, y haber iniciado su actividad detallando las actividades que desarrollará durante la prestación del Servicio Social.

Artículo 165. El prestador deberá elaborar y entregar un reporte bimestral en un formato los cinco primeros días hábiles después de haber concluido el periodo, y un reporte final en un formato, en un plazo de quince días hábiles después de haber finalizado el servicio, detallando cada una de las actividades más relevantes.

Los reportes deberán ser revisados y firmados por el asesor del Servicio Social en el Centro de Estudios.

Artículo 166. La Institución Educativa y la dependencia receptora acordarán conjuntamente la baja de los alumnos que incumplan sus responsabilidades de Servicio Social, deberán notificarles los motivos y las causas de sus bajas, con el propósito de aplicar las sanciones correspondientes.

Artículo 167. Los prestadores no podrán cambiar de programa o ubicación institucional sin previa autorización del responsable del Servicio Social de Centro de Estudios, quien notificará a la Dirección el cambio en el reporte estadístico.

Artículo 168. La asignación de horarios y períodos para la prestación del Servicio Social se hará sin contravenir los horarios académicos de los prestadores y con base en los acuerdos específicos.

Artículo 169. El prestador podrá solicitar autorización para realizar el Servicio Social a partir del momento en que haya cubierto el 75% de los créditos correspondientes al plan de estudios o carrera que cursa.

Artículo 170. El prestador podrá solicitar a través del Centro de Estudios y ante la dependencia receptora, su baja temporal o definitiva mencionando las circunstancias plenamente justificadas.

Artículo 171. En caso de que el prestador haya recibido autorización de la dependencia receptora y del Centro de Estudios para suspender temporalmente su Servicio Social, quedará obligado a solicitar por escrito su reincorporación para cubrir el tiempo faltante.

Artículo 172. El pasante estará obligado a prestar y cumplir el Servicio Social para poder obtener su título profesional.

Artículo 173. Toda infracción de los presentes lineamientos por parte de los prestadores del Servicio Social, será sancionada con amonestaciones privadas o públicas verbalmente, suspensión temporal o baja escolar, según el caso concreto. De lo anterior, se dejará debida constancia en el expediente del alumno involucrado.

Artículo 174. El Servicio Social realizado sin autorización respectiva, carecerá de validez para su acreditación.

Artículo 175. El alumno que no cumpla su Servicio Social en el período y tiempo establecido en los presentes lineamientos no se hará acreedor a la expedición de la constancia de acreditación correspondiente.

Artículo 176. La interrupción de las actividades del Servicio Social durante cinco días continuos con desconocimiento de causa, será motivo de baja o cancelación del mismo

Artículo 177. El prestador que se haga acreedor a la anulación parcial del Servicio Social estará inhabilitado por un período de tres meses previos a su incorporación en un nuevo programa.

Artículo 178. El Centro de Estudios "David Alfaro Siqueiros", al recibir el Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios se compromete a respetar la disposición de la Secretaría de Educación del Estado de Yucatán de otorgar becas completas al 5% de la matrícula inscrita en cada carrera que ofrezca a los alumnos que reúnan los requisitos y tengan la documentación correspondiente.

Artículo 179. Las becas, de cualquier índole, que otorgue el Centro de Estudios "David Alfaro Siqueiros", nunca podrán exceder al 10% de la matrícula inscrita a cada carrera.

Artículo 180. El Centro de Estudios "David Alfaro Siqueiros", otorgará dos tipos de becas: becas crédito y media beca de colegiatura.

Artículo 181. Las becas crédito se caracterizarán por permitir al estudiante cubrir sus cuotas en el doble del tiempo que dure la carrera correspondiente.

Artículo 182. La media beca es otorgada por la Institución a los estudiantes que hayan entregado su documentación y su situación sea analizada por el comité de becas formado por el director y subdirector.

Artículo 183. El Centro de Estudios "David Alfaro Siqueiros", se reserva el derecho de suspender las becas si los alumnos no cubren los siguientes requisitos:

1. Tener calificaciones aprobatorias con un mínimo de 90.
2. Participación activa en eventos académicos, culturales y todos aquellos que guarden relación con su formación profesional y las adicionales que organice el Centro de Estudios "David Alfaro Siqueiros" y que completan su formación como futuro profesionista.
3. Cubrir los requisitos académicos y administrativos del presente reglamento.

Artículo 184. Cualquier asunto relacionado con el otorgamiento, mantenimiento y suspensión de becas estará regido por el documento del Centro de Estudios David Alfaro Siqueiros, "Políticas de Pagos" en el apartado correspondiente.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su autorización por la Dirección General Educación y deberá de actualizarse, como máximo, al cumplir cuatro años a partir de su vigencia.


Artículo segundo. En caso que el Centro de Estudios "David Alfaro Siqueiros", por necesidades del servicio que ofrece requiera de modificaciones de organización académica y/o administrativas podrá actualizarse al cumplir un año de vigencia.

Artículo Tercero. Se abroga el reglamento anterior del Centro de Estudios "David Alfaro Siqueiros", a partir de la vigencia del presente reglamento (no aplica a reglamentos nuevos).

Artículo Cuarto. Las situaciones académicas y/o administrativas no consideradas en este reglamento general de Licenciatura, que den lugar a controversia, serán resueltas por las autoridades educativas que correspondan, a solicitud del Centro de Estudios "David Alfaro Siqueiros".

Artículo Quinto. Lo prescrito en el Reglamento General de Licenciatura del Centro de Estudios "David Alfaro Siqueiros", tiene la menor jerarquía normativa en caso de ocurrir una discrepancia, oposición o incompatibilidad con respecto a lo que se establezca en "Los Lineamientos de administración escolar para las instituciones de educación superior incorporadas" vigentes o, en alguna otra normatividad de carácter estatal o federal aplicable al caso.

Mérida, Yucatán, abril de 2021.



Víctor Manuel Pacheco Pat
Representante Legal
Centro de Estudios "David Alfaro Siqueiros"